Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N°.....1091.....

REF.: ACT. N° E6-2022-29775-AE S/ PAGO ACTUALIZACIÓN DE BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA EX AGENTE ALBRECHT GLADYS ESMILSE – DNI N° 16.690.933.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DEPARTAMENTO ASISTENCIA Y LIQUIDACIÓN

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE SALUD

TEC. RUBÉN R. SOSA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresan a esta Asesoría General la actuación de referencia a efectos de tomar intervención respecto a la presentación de la Sra. GLADYS ESMILSE ALBRECHT, **DNI. N° 16.690.933,** ex agente de planta permanente del Ministerio de Salud (Ex Ministerio de Salud Pública), acogida al sistema de Retiro Voluntario Móvil instituido por Ley N°2871–H, quien solicita la actualización de Tramo por Título de Licenciada en Enfermería, otorgado en fecha 29/06/2012.

I- ANTECEDENTES:

En e-parte N° 1 se agrega solicitud de actualización de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, agregando al mismo el título profesional (pág. 3/4) y copia digital de recibo de haberes mensual 08/2022 (pág. 5).

En e-parte 2 el Departamento de Asistencia y Liquidaciones jurisdiccional informa que la ex agente percibe Bonificación por dedicación Exclusiva –concepto 126- otorgado por Decreto N° 2919/2015, con un porcentaje de 540% y que a partir del 01/04/2019 se acogió por decreto N°886/2019 al Retiro Voluntario Móvil -Ley 2871H-.

En e-parte N° 3, se adjunta informe positivo de la Oficina Técnica y administrativa dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y en e-parte 7 obra Dictamen emitido en el mes de enero de 2023 por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la cartera ministerial exponiendo: *"es criterio de este organismo asesor que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la agente, para el caso de haber reunido los requisitos para el cambio de tramo al momento de encontrarse en situación de retirado, teniendo en cuenta la movilidad del régimen de retiro…".*

En e-parte 10 obra Dictamen N° 681 de fecha 05/07/2024, con mayor análisis ya que no se había sido considerada en la intervención de e-parte 3 su condición de retirada, refiere: *"…en virtud a que la solicitante se encuentra*

adherida al retiro voluntario móvil ... entendiendo esta instancia que, salvo y mejor criterio de la superioridad, el cambio del porcentaje de la bonificación conforme a los años de egresado de los agentes (Bonificación por Dedicación Exclusiva), no forma parte de la llamada movilidad de los haberes del retirado, ya que dicha condición trata los ajustes en forma automática al haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por el mismo. (Art. 14 – Ley N°2871 – A)", solicitando se remite para intervención de esta instancia, lo que se cumple en e-parte 12.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Recepcionada la presente y analizada la misma conforme requerimiento efectuado por la Sra. ALBRECHT, GLADYS ESMILSE - D.N.I. N° 16690933 en e-parte 1 cabe formular las siguientes consideraciones.

1. Primeramente cabe indicar que el Sistema de Retiro Voluntario Móvil –Ley 2971-H-, estableció el pago mensual de una asignación personal cuyo importe se determinara atendiendo a la edad y la cantidad de años de aportes jubilatorios al In.S.S.Se.P., conforme a los porcentajes que se consignan en el artículo 4° (entre el 60% y 80%) a aplicarse sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares, de acuerdo con su situación de revista (artículo 8°) y en cuanto a la movilidad, su decreto reglamentario N° 1950/2018 determina expresamente que los haberes se ajustarán automáticamente cuando exista actualización del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio (artículo 14°).

Por otro lado, la solicitante no puede desconocer que su adhesión a dicha norma implicaba su desvinculación automática del Estado Provincial (Artículo 11° Ley 2871-H) por lo cual, no se encuentran comprendidas en el escalafón general.

2. Respecto específicamente a la Bonificación por Dedicación Exclusiva, la Ley N° 297-A expresa en su artículo 1° que: "El personal dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quedará sujeto a las normas generales que rigen la actividad de los agentes de la Administración Pública Provincial" y artículo 2°: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento". (subrayado que me corresponde)

Como su nombre lo indica, esta bonificación **es otorgada al personal del Ministerio de Salud a los efectos de dedicar toda su capacidad y posibilidades de trabajo con mayor carga horaria** (44 horas) **y con exclusión de otra actividad, remunerada o no**, es decir, que su objeto es otorgar una compensación económica que garantice esa finalidad, refiriéndose siempre al **personal que presta servicio real y efectivo (activo) y en atención a la necesidad de cubrir las funciones que demanda el lugar donde se desempeña.**

En ese contexto, fue otorgada a la Sra. Albrechet por Decreto N° 2919/2015, no obstante, cuando la misma resulto beneficiaria del retiro y con él dejo de cumplir funciones en el lugar donde se desempeñaba, por aplicación del art. 14 del Decreto 1950/2018, le corresponde solamente la actualización de haberes de su misma escala escalafonaria, no así la actualización del tramo de la bonificación en trato al haber concluido su carrera administrativa (art. 11 de la Ley N° 2871-A).

III.- CONCLUSION:

Consecuentemente con lo precedentemente apuntado, y en coincidencia con lo dictaminado en e-parte 10 por la Dirección General de Recursos Humanos, surge de manifiesto que el derecho a la actualización del tramo de la bonificación por dedicación exclusiva, fue expresamente establecidas a favor del personal en actividad, resultando excluidos los retirados y NO enmarcándose dentro de la garantía de movilidad dispuesta en el régimen al que se encuentra adherida la ex agente, motivo por el cual, esta Asesoría General de Gobierno entiende que corresponde rechazar lo solicitado.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecional de la misma, la que reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pudiera darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

19 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO